



## JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 07 002 2023 00059 00
<b>ACCIONANTE:</b>	Kelly Johana Cuello Grondona
<b>ACCIONADOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF</li></ul>
<b>VINCULADOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ministerio de Salud y Protección Social</li><li>• Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia</li><li>• Dirección Regional en Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</li><li>• Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</li><li>• Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</li><li>• Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC</li></ul>
<b>DECISIÓN</b>	Cúmplase lo resuelto por el Superior, admite, vincula y asume conocimiento

Estese a lo resuelto en la decisión del cuatro (04) de julio del año en curso y notificada al Juzgado el día siguiente, mediante la cual el Tribunal Superior de Medellín en el asunto de la referencia resolvió **"PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** de lo actuado dentro de la presente acción de tutela a partir del auto del 08 de mayo de 2023, mediante el cual se avocó conocimiento del asunto. En consecuencia, se ordena al Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Medellín que proceda a rehacer el trámite tal y como se expuso en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Devuélvase de forma **INMEDIATA** el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo."

Por lo anterior, el Juzgado se atiene a lo resuelto por el superior, así las cosas, se procede a decidir sobre la admisión de la tutela instaurada por **KELLY JOHANA CUELLO GRONDONA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.918.957, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**,

De lo narrado en el escrito de tutela y los anexos se considera necesaria la vinculación al trámite constitucional del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, LA DIRECCIÓN REGIONAL EN ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y EN CALIDAD DE TERCEROS CON INTERÉS LEGÍTIMO LOS INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA N° 2149 DE 2021 PARA EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 01, PSICOLOGÍA, en consecuencia se **ORDENA** que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** realice la notificación de este proveído, así como la publicación en la página web de la entidad dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio dicha Entidad adjuntará la respectiva constancia de publicación.

Identificadas como se encuentran las partes, así como la omisión que motivó la solicitud y los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y/o amenazados, se desprende que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 de del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la legitimidad para actuar y el contenido de la petición.

En consecuencia, se **ADMITE** la acción incoada y se **ASUME** el conocimiento de la presente solicitud, a la que se le dará el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por otro lado, atendiendo lo relatado en el escrito de tutela, actuando de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, artículos 19 y 32, **SE DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas<sup>1</sup>:

**SE ORDENA** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** y a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, que a través de sus Representantes o quienes hicieren sus veces, alleguen certificado de las funciones que actualmente desempeña **KELLY JOHANA CUELLO GRONDONA**, también las asignadas al empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 01, psicóloga y acto administrativo por medio del cual se resolvió la solicitud de estabilidad laboral reforzada. (02EscritoTutela/Fl.01-19).

**OFÍCIESE** a las entidades accionadas y las vinculadas, para que a través de sus Representantes Legales o quien haga sus veces, se pronuncien sobre los hechos contenidos en la petición, suministrando la información explicativa que estime pertinente, haciendo el aporte de la prueba documental que pretenda hacer valer o demande la práctica de las que considere conducentes.

La información deberá remitirse a este Despacho, al correo electrónico [jpces02med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpces02med@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Advirtiéndole que, en caso de no ser rendidos los informes dentro del término establecido, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se entrará a resolver de plano de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

No obstante, se aclara que, de conformidad con el auto del 04 de julio de 2023 proferido por el Tribunal Superior de Medellín, La pruebas, respuestas y anexos allegados en la oportunidad pasada por las accionadas y los vinculados se mantienen indemnes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FEDERICO GIRALDO CASTAÑO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T- 131, de 22 de febrero de 2007, M P Dr: Humberto Antonio Sierra Porto: *"la jurisprudencia de la Corte es clara en señalar que el juez de tutela dispone no sólo de la facultad de decretar pruebas de oficio, al igual que cualquier otra autoridad judicial, sino que está ante el deber de hacerlo con miras a lograr una efectiva protección de los derechos fundamentales, en especial, cuando por las especiales características del caso, de las pruebas aportadas por el accionante o de los informes allegados por los accionados, no se cuente con suficientes elementos de juicio para decidir un asunto sometido a su consideración"*.